

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

CONSEJO GENERAL

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA
28 DE FEBRERO 2018**

EN LA CIUDAD OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON VEINTISEIS MINUTOS DEL DÍA **MIÉRCOLES VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO**, EN EL DOMICILIO DE ESTE INSTITUTO, SITO EN LA CALLE DE GARDENIAS NÚMERO 210, COLONIA REFORMA DE ESTA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN IV, INCISO B) Y C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 98 PÁRRAFOS 1 Y 2, 104 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 37 NUMERAL 1 Y 38, FRACCIONES 1 Y 65, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 6 NUMERAL 1, INCISO A), 10 INCISO A), 11 NUMERAL 1, DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE ESTE INSTITUTO; PARA EL DÍA **28 DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO**, SE CONVOCÓ AL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, A FIN DE CELEBRAR **SESIÓN ORDINARIA**.-----

ANTES DE INICIAR CON EL PASE DE LISTA, EL SECRETARIO INFORMÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE QUE SE ENCONTRABA PRESENTE EL CIUDADANO JUAN FERNÁNDEZ SALVADOR QUIEN EN DIAS PASADOS LO HABÍAN ACREDITADO COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LO QUE EL CONSEJERO PRESIDENTE PROCEDIO A TOMARLE LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE.-----

EN EL USO DE LA VOZ EL SECRETARIO PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS SIGUIENTES: -----

MTRO. GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA	CONSEJERO PRESIDENTE
MTRO. LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ	SECRETARIO EJECUTIVO
MTRO. GERARDO GARCÍA MARROQUÍN	CONSEJERO ELECTORAL
MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ	CONSEJERO ELECTORAL
LICDA. RITA BELL LÓPEZ VENCES	CONSEJERA ELECTORAL
MTRA. NAYMA ENRIQUEZ ESTRADA	CONSEJERA ELECTORAL
MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA	CONSEJERA ELECTORAL
MTRO. WILFRIDO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ	CONSEJERO ELECTORAL
C. JUAN FERNÁNDEZ SALVADOR	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LIC. RAYMUNDO MARTÍN ORTIZ VEGA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
LIC. MARIO RAYMUNDO PATIÑO ROJAS	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
LIC. IGNACIO SERGIO URAGA PEÑA	PARTIDO DEL TRABAJO

**LIC. AMADEO ADAEL SILVA
HERNÁNDEZ**

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO**

**LICDA. ANA KAREN RAMÍREZ
PASTRANA**

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

**LIC. HUMBERTO DE JESÚS
FURRUSCA PÉREZ**

POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA

LIC. GILBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ

PARTIDO MORENA

**LIC. ROGELIO ARIAS
RODRÍGUEZ**

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. CLAUDIA ÁLVAREZ LUNA

**PARTIDO DE LAS MUJERES
REVOLUCIONARIAS**

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PREVIA VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES, INFORMÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL, Y SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON VEINTISEIS MINUTOS DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EL CONSEJERO PRESIDENTE DECLARÓ LA INSTALACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA, E INSTRUYO AL SECRETARIO PARA QUE SE SIRVIERA PONER A CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA.-----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO CON AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA SIGUIENTE: COMO NÚMERO UNO APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS PROYECTOS DE ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, SIGUIENTES: SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO Y SESIONES EXTRAORDINARIAS DE FECHAS VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO; COMO NÚMERO DOS, INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, RESPECTO DEL MONITOREO DE ESPACIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN CON COBERTURA EN EL ESTADO DE OAXACA; COMO NÚMERO TRES INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES

DICTADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN LA MATERIA; COMO NÚMERO CUATRO INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA; COMO PUNTO NÚMERO CINCO INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, RESPECTO DE ENCUESTAS ELECTORALES; Y COMO NÚMERO SEIS TENEMOS ASUNTOS GENERALES. -----

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES EL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE DIO CUENTA LA SECRETARÍA.-----

HACE USO DE LA VOZ LA REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DE LAS MUJERES REVOLUCIONARIAS LA LICENCIADA CLAUDIA ÁLVAREZ LUNA, DONDE SOLICITA INCLUIR EN ASUNTOS GENERALES UN TEMA A TRATAR.-----

AL NO HABER NINGUNA OBSERVACIÓN, NI COMENTARIO, SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL CONSEJO PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES EL PROYECTO DEL ORDEN DE DÍA CORRESPONDIENTE.-----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDIÓ A CONSULTAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.-----

ENSEGUIDA EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL SOMETIÓ A VOTACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES LA SOLICITUD POR PARTE DE LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE MUJERES REVOLUCIONARIAS, DE INCLUIR Y SOMETER A DISCUSIÓN UN TEMA EN ASUNTOS GENERALES, DICHA PROPUESTA FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

ACTO SEGUIDO EL CONSEJERO PRESIDENTE SOLICITA AL SECRETARIO DESAHOGUE EL PRIMER PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDE CON EL DESAHOGO DEL

PRIMER PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A LA APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS PROYECTOS DE ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, SIGUIENTES: SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO Y SESIONES EXTRAORDINARIAS DE FECHAS VEINTIDOS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO E INFORMA QUE HAN SIDO CIRCULADOS CON ANTERIORIDAD -----

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL EL PUNTO DEL ORDEN DEL DIA QUE DIO CUENTA LA SECRETARÍA, AL NO HABER NINGUNA OBSERVACIÓN NI COMENTARIO, INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN EL MISMO -----

ENSEGUIDA EL SECRETARIO, PROCEDIÓ A CONSULTAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ACTAS ANTES MENCIONADOS, LOS CUALES FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS -----

COMO SIGUIENTE EL PRESIDENTE INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA AL DESAHOGO DEL SIGUIENTE PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA. -----

ACTO SEGUIDO POR INSTRUCCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE EL SECRETARIO PROCEDIÓ AL DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, RESPECTO DEL INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, RESPECTO DEL MONITOREO DE ESPACIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN CON COBERTURA EN EL ESTADO DE OAXACA.-----

POR CONSIGUIENTE EL SECRETARIO PROCEDE A RENDIR AL PLENO DEL GENERAL EL INFORME EJECUTIVO, AL CUAL DA LECTURA.-----

RESPECTUOSAMENTE SE RINDE AL PLENO DE ESTE CONSEJO GENERAL, EL INFORME RELATIVO AL MONITOREO DE ESPACIOS NOTICIOSOS DE RADIO Y TELEVISIÓN, DEL 13 DE ENERO AL 11 DE FEBRERO DE 2018, PRESENTADO ANTE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PARTIDOS POLÍTICOS PRERROGATIVAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.-----

EN RELACIÓN A LA ELECCIÓN DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.------

·SE ANALIZARON 1 908 HORAS, 10 MINUTOS DE RADIO Y TELEVISIÓN.

·7 HORAS, 14 MINUTOS, 10 SEGUNDOS SE DEDICARON AL TEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y ACTORES POLÍTICOS.-

·DE ESTAS; 7 HORAS, 2 MINUTOS, 48 SEGUNDOS CORRESPONDE A RADIO Y 11 MINUTOS, 22 SEGUNDOS A TELEVISIÓN.-

·EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO, DURANTE ESTE PERIODO DE REGISTRÓ INFORMACIÓN DE 58 ACTORES POLÍTICOS, 27 MUJERES Y 31 HOMBRES.-

EN RELACIÓN A LA ELECCIÓN DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS.------

·SE ANALIZARON MISMA CANTIDAD DE TIEMPOS QUE EL CASO QUE ANTECEDE.-

·EL TIEMPO DEDICADO A PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y ACTORES POLÍTICOS FUE DE 15 HORAS, 1 MINUTO, 14 SEGUNDOS.-

·EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO; SE REGISTRÓ INFORMACIÓN RELACIONADA A 106 ACTORES POLÍTICOS DE LOS CUALES 21 SON MUJERES Y 85 HOMBRES.-

ACTO SEGUIDO EN EL USO DE LA VOZ EL CONSEJERO PRESIDENTE MANIFIESTA QUE ESTÁ A LA CONSIDERACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL INFORME CORRESPONDIENTE. -----

AL NO HABER NINGUNA OBSERVACIÓN AL RESPECTO, EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, TOMA POR RECIBIDO EL INFORME RESPECTIVO E INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO EN EL ORDEN DEL DIA.-----

ACTO SEGUIDO POR INSTRUCCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE EL SECRETARIO PROCEDIÓ AL DESAHOGO DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, RESPECTO DEL INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ORGANOS JURISDICCIONALES EN LA MATERIA, EL

CUAL SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE. -----

**INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO,
RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ÓRGANOS
JURISDICCIONALES EN LA MATERIA,**

**Sesión Ordinaria del Consejo General
28 de Febrero del 2018**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 44, fracción XVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respetuosamente se rinde al Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el informe relativo a las resoluciones dictadas por los Órganos Jurisdiccionales Electorales competentes, al tenor siguiente:

1. Con fecha 17 de enero del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó un acuerdo plenario en el expediente número JDC/02/2018 y JDC/03/2018, respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por el Ciudadano Isidro López Bautista y otros indígenas de la comunidad de San Miguel Quetzaltepec, a fin de controvertir el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-SNI-60/2017, que calificó como jurídicamente válida la elección de concejales de ese Municipio, la sentencia referida fue dictada en los siguientes términos:

*“**PRIMERO.** Se reencauzan los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificados con las claves JDC/02/2018 y JDC/03/2018, del índice de este órgano jurisdiccional , a Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, en términos del considerando segundo del presente acuerdo.*

***SEGUNDO.** Se decreta la acumulación del expediente mas reciente (JDC/03/2018), al expediente mas antiguo (JDC/02/2018), por lo que deberá glosarse copia certificada del presente acuerdo, así como de la sentencia que en su momento llegue a dictarse, a los autos del medio de impugnación acumulado, en términos del considerando tercero de este acuerdo.*

***TERCERO.** Se **desecha** el juicio identificado con la clave JDC/03/2018 del índice de este Tribunal, **únicamente por lo que respecta a** Ángel Martínez Olivera, Efrén Díaz Pérez, Gerardo Martínez José, Humberto Martínez Ortega, Heriberto Zamora*

Melgar, Leobardo Vásquez Sánchez, Marcos Zamora Flores, Neutalí Ramírez Vásquez, Rubiel Vicente Juárez Romero, Valentín Vásquez Morales, Víctor Romero Martínez, Wilfrido Ortiz Rodríguez, Wilver Hernández Vásquez, Aurea Martínez Morales, Gudelia Aguilar Corona, Juana Reyes Nolasco, Maricela Bulfrano Aguilar, Raquel Morales Martínez, Rosalba Cayetano Martínez, Yeiry Vanessa Cruz Pulido, Lucio Vásquez Manuel, Nicolasa Pérez Martínez, Isidro López Bautista, Agustín Rodríguez Bulfrano y Cornelio Ramírez Ruelas, sin embargo, por los promoventes restantes, el juicio seguirá su normal curso; en términos del considerando cuarto del presente acuerdo.

CUARTO. *Se designa a Isidro Robles Bautista como representante común de la parte actora, en términos del considerando quinto de este acuerdo.*

QUINTO. *Notifíquese conforme a derecho”*

2. Con fecha veintinueve de enero del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el expediente identificado con el número JNI/194/2017, promovido por los ciudadanos Demetrio Honorio Bravo Guzmán, Saúl Ezequiel Guzmán, quienes se ostentan como habitantes de Totontepec Villa de Morelos, quienes impugnan el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-SNI-30/2017, por el que se calificó jurídicamente no válida la asamblea de elección de dicho municipio, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se **revoca** el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-30/2017, y en consecuencia, se declara válida la asamblea general de elección ordinaria de autoridades municipales de Totontepec Villa de Morelos, celebrada el diez de septiembre de dos mil diecisiete.*

SEGUNDO. *Se **ordena** al Consejo General, expida la constancia de mayoría y validez a favor de los concejales electos en la asamblea referida.*

TERCERO. *Notifíquese personalmente, la resolución a los actores y mediante oficio a la autoridad responsable en términos de lo dispuesto por los artículos 27 y 29 de la Ley de la Medios..”*

3. Con fecha 02 de febrero del dos mil dieciocho, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio de revisión Constitucional Electoral; en el expediente identificado con el número SX-JRC-10/2018, promovido por el Partido Político Movimiento

Ciudadano a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral Local dictada en el procedimiento especial sancionador PES/04/2017 que declaró inexistente la infracción a la normativa electoral atribuida a Dante Montaña Montero y al Partido del Trabajo, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

PRIMERO.- *Se revoca la resolución de doce de enero del presente año, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictada en el procedimiento especial sancionador PES/04/2017, para los efectos precisados en esta ejecutoria.*

SEGUNDO. *Se ordena al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que dicte una nueva resolución en la que tenga por acreditado el elemento subjetivo de actos anticipados de precampaña atribuidos al Partido del Trabajo por conducto de Ángel Benjamín Robles Montoya, así como por Dante Montaña Montero; y, en su caso, determine las responsabilidades respectivas e imponga la sanción que en Derecho corresponda.*

TERCERO. *El Tribunal electoral responsable deberá informar a esta Sala Regional del cumplimiento dado a esta ejecutoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra”.*

4. Con fecha 02 de febrero del dos mil dieciocho, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en el expediente identificado con el número SX-JDC-46/2018, promovido por el ciudadano Nicolás Enrique Feria Romero, por propio derecho, y en su carácter de presidente constitucional del municipio de Santiago Juchitán, Oaxaca, a fin de impugnar el oficio IEEPCO/DEPPPyCI/037/2018, signado por la encargada de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la citada entidad federativa, de once de enero del año en curso, por el cual se dio contestación a la consulta planteada por el hoy actor, respecto al plazo para separarse del cargo de presidente municipal para contender en la selección interna de su partido y así poder participar en las etapas de precampaña y campaña del Proceso Electoral Ordinario 2017–2018, con miras a su reelección, la sentencia de mérito es en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Se desecha de plano la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Nicolás Enrique Feria Romero.”*

5. Con fecha 08 de febrero del dos mil dieciocho, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en

Recurso de Apelación, numero SX-JDC/08/2018 y acumulados, promovido por Gregoria Hernández González y otros, a fin de controvertir la resolución de veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca² , en el expediente JNI/183/2017 y acumulados JDC/125/2017, JDC/126/2017 y JDC/131/2017 que, entre otra cuestión, confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2017 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca³ , que declaró válida la elección extraordinaria de concejales del citado ayuntamiento realizada mediante asamblea de seis de agosto de dos mil diecisiete, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se acumulan los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SX-JDC-9/2018, SX-JDC-10/2018 y SX-JDC-11/2018 al diverso SX-JDC8/2018, en consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de este fallo a los expedientes acumulados.*

SEGUNDO. *Se revoca la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de veintidós de diciembre dos mil diecisiete, emitida en los expedientes JNI/183/2017 y acumulados JDC/125/2017, JDC/126/2017 y JDC/131/2017 relacionada con la elección de concejales del ayuntamiento de San Raymundo Jalpan, Oaxaca.*

TERCERO. *Se revoca el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2017, de treinta de septiembre de dos mil diecisiete, emitido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se calificó como válida la elección “extraordinaria” de concejales del Ayuntamiento referido.*

CUARTO. *Se revocan las constancias de mayoría que en su caso se hubieran expedido.*

QUINTO. *Al tratarse de un asunto relacionado con el derecho de acceso y desempeño del cargo, se ordena dar vista a la Sala Superior de este Tribunal, conforme con el Acuerdo General 3/2015.”*

6. Con fecha seis de febrero del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación, en el expediente identificado con el número RA/04/2018, promovido por el Partido del Trabajo, a fin de impugnar el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-82/2017, relacionado con la facultad de atracción de funciones de los doce concejos municipales electorales y se determinó la delegación de las mismas en los

respectivos consejos distritales electorales para el proceso electoral ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- *Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del **CONSIDERANDO PRIMERO** de este fallo.*

SEGUNDO.- *Se declaran infundados los agravios hechos valer por la parte actora, en términos del **CONSIDERANDO QUINTO** de esta resolución.*

TERCERO. *Se **confirma** el acto materia de la presente impugnación, en términos del **CONSIDERANDO QUINTO** de esta resolución.*

CUARTO. *Notifíquese a las partes en términos del **CONSIDERANDO SEXTO** de esta resolución.”*

7. Con fecha seis de febrero del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación, en el expediente identificado con el número RA/01/2018 y acumulado RA/02/2018, promovidos los Partidos Políticos del trabajo, Movimiento Ciudadano de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Unidad Popular, quienes controvierten el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-81/2017, respecto del financiamiento público estatal al partido Social Demócrata, en cumplimiento a la resolución dictada en el expediente RA/15/2017, la sentencia referida es en los términos siguientes:

“PRIMERO.- *Se decreta la acumulación del expediente más reciente (RA/02/2018), al más antiguo (RA/01/2018); por lo tanto deberá glosarse copia certificada de la presente sentencia, a los autos del medio de impugnación acumulado, en términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la presente sentencia.*

SEGUNDO.- *Se declaran fundados los agravios hechos valer por los recurrentes, en términos del **CONSIDERANDO SEXTO** de esta resolución.*

TERCERO. *Se **revoca** el acto reclamado en términos del **CONSIDERANDO SEXTO** de esta determinación.*

CUARTO. *Se **ordena** a la autoridad responsable, que dicte un nuevo acuerdo sin que afecte las prerrogativas de los partidos políticos del financiamiento público correspondiente al año dos mil diecisiete y haga las gestiones necesarias y suficientes para poder*

otorgar al Partido Social Demócrata, las prerrogativas relativas al mes de septiembre, en términos del CONSIDERANDO SEXTO del presente fallo.”

8. Con fecha 19 de febrero del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó un sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/08/2018, promovido por el ciudadano Eduardo Aragón Mijangos, quien controvierte múltiples Acuerdos del Consejo General IEEPCO-CG-01/2018, por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campañas de los Partidos Políticos para el ejercicio 2018; IEEPCO-CG-4/2018, respecto de las solicitudes de las ciudadanas y ciudadanos que presentaron de manera supletoria su manifestación de intención de postularse como candidatas y candidatos independientes en las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2017- 2018; IEEPCO-CG-62/2017, por el que aprueba el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el ejercicio 2018, IEEPCO-CG-58/2017, por el que se aprueba la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos con interés en postularse como candidatas y candidatos independientes a diputada o diputado por el principio de mayoría relativa y concejales a los ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, y acuerdo de la Comisión Permanente de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes por el que se proyectan las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas y gastos de campañas de los Partidos Políticos para el ejercicio 2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Se desecha de plano la demanda presentada por Eduardo Aragón Mijangos.

SEGUNDO.- Notifíquese conforme a derecho.”

9. Con fecha 19 de febrero del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio Ciudadano, en el expediente identificado con el número JDC/10/2018, promovido los Juana Norberta Castillo Balderas y Magdalena Hernández Guzmán, quienes controvierten el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-82/2017, relacionado con la facultad de atracción de funciones de los doce concejos municipales electorales y se determinó la delegación de las mismas en los respectivos consejos distritales electorales para el proceso electoral ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO.- Se desecha de plano El Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano interpuesto por Juana Norberta castillo Balderas y Magdalena Hernández Guzmán.”

10. Con fecha 19 de febrero del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó un sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/07/2018, promovido por el ciudadano Eduardo Aragón Mijangos, quien controvierte múltiples Acuerdos del Consejo General IEEPCO-CG-01/2018, por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campañas de los Partidos Políticos para el ejercicio 2018; IEEPCO-CG-4/2018, respecto de las solicitudes de las ciudadanas y ciudadanos que presentaron de manera supletoria su manifestación de intención de postularse como candidatas y candidatos independientes en las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2017- 2018; IEEPCO-CG-62/2017, por el que aprueba el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el ejercicio 2018, IEEPCO-CG-58/2017, por el que se aprueba la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos con interés en postularse como candidatas y candidatos independientes a diputada o diputado por el principio de mayoría relativa y concejales a los ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, y acuerdo de la Comisión Permanente de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes por el que se proyectan las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas y gastos de campañas de los Partidos Políticos para el ejercicio 2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO.- Se declara infundado los agravios hechos valer por el actor Eduardo Aragón Mijangos en los términos establecidos en la presente sentencia.”

11. Con fecha 19 de febrero del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación, en el expediente identificado con el número RA/07/2018, promovido por el partido político Movimiento Ciudadano quien controvierte el oficio de respuesta signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana de Oaxaca, identificado con el número IEEPCO/SE/0089/2018, relacionado con el eslogan y logotipo del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Se declara infundado el agravio esgrimido por la parte actora, de conformidad con el punto V, de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese.”

12. Con fecha 19 de febrero del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación, en el expediente identificado con el número RA/03/2018, promovido por el partido político del Trabajo quien controvierte el acuerdo del Consejo General número **IEEPCO-CG-80-2017**, por el que se integró el Comité Técnico Asesor, del Programa de Resultados Electorales Preliminares “COTAPREP” para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del **CONSIDERANDO PRIMERO** de este fallo.

SEGUNDO. Se declara **fundado** el agravio precisado en el inciso a) del capítulo correspondiente, en términos del **CONSIDERANDO SEXTO** de esta resolución.

TERCERO. Se revoca el acuerdo IEEPCO-CG-80/2017, en términos del **CONSIDERANDO SEXTO** de esta resolución.

CUARTO. Se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emitir una convocatoria pública para la integración del COTAPREP y desarrolle el procedimiento de selección correspondiente, en términos del **CONSIDERANDO SEXTO** de esta resolución.

QUINTO. Notifíquese a las partes en términos del **CONSIDERANDO SÉPTIMO** de esta resolución.” -----

ACTO SEGUIDO EN EL USO DE LA VOZ EL CONSEJERO PRESIDENTE MANIFIESTA QUE ESTÁ A LA CONSIDERACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL INFORME CORRESPONDIENTE. -----

EN EL USO DE LA VOZ EL CONSEJERO ELECTORAL GERARDO GARCÍA MARROQUÍN, EL SE REFIERE A LA RESOLUCIÓN DEL NUMERAL TRES DEL INFORME QUE SE ESTÁ PONIENDO A CONSIDERACIÓN, QUE RESPECTA DE LA RESOLUCIÓN DE LA SALA XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA

FEDERACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE SX/JRC/10/2018, DONDE NOS HACE MENCIÓN EL CONSEJERO QUE ES EL PRIMER ASUNTO POR EL CUAL SE HAN ACREDITADO ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, ASÍ MISMO HACE MENCIÓN QUE ESTA RESOLUCIÓN ES RESULTADO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PES/04/2017 Y DE LOS ACTOS REALIZADOS POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE ESTE INSTITUTO, ACTO SEGUIDO EL CONSEJERO DA LECTURA A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, AL TÉRMINO DE ESTA DA LECTURA A LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL XALAPA Y CONCLUYE DICHIENDO QUE ESTA RESOLUCIÓN HACE VER QUE ESTE TIPO DE ACCIONES, CONDUCTAS O ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA SI SE SANCIONAN Y YA QUE ESTE ES EL PRIMER ASUNTO QUE SE SANCIONAN ACTOS ANTICIPADOS DE ESTA ÍNDOLE, LO QUE DEJA VER QUE SE ESTÁ GARANTIZANDO LOS PRINCIPIOS RECTORES EN ESTE PROCESO ELECTORAL.-----


EN EL USO DE LA VOZ LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANA KAREN RAMÍREZ PASTRANA, HACE MENCIÓN DEL RECURSO DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INTERPUESTO POR SU REPRESENTACIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y DE LAS MEDIDAS QUE SE TOMARON POR PARTE DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS; Y HACE MENCIÓN SOBRE LAS RESOLUCIONES POR PARTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ MISMO HACE UN RECONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS POR QUE SI TOMARON LAS MEDIDAS NECESARIAS Y SE HICIERON LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES PARA LA CULMINACIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.-----

HACE USO DE LA VOZ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO EL LICENCIADO IGNACIO SERGIO URAGA PEÑA, DONDE HACE MENCIÓN SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE REALIZARON EN SU MOMENTO EN CONTRA DE SU REPRESENTACIÓN.-----

AL NO HABER MÁS OBSERVACIONES AL RESPECTO, EL CONSEJERO

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, TOMA POR RECIBIDO EL INFORME RESPECTIVO E INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO EN EL ORDEN DEL DIA.-----

ACTO SEGUIDO POR INSTRUCCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE EL SECRETARIO PROCEDIÓ AL DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, RESPECTO DEL INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EL CUAL SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE.-----

		Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral											
Informe de Procedimientos Administrativos Sancionadores que se presenta al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva													
De conformidad con lo establecido en los artículos 10, 24 y 70 del Reglamento de Quejas y Denuncias													
Sesión Ordinaria: 28 de febrero de 2018													
Rubro: Concluidas y Desechadas													
No. Prog.	Expediente	Fecha de presentación	Materia (Art. 10 núm. 1, inciso a)	Promoviente	Denunciado	Trámite	Medidas Cautelares		Etapas Procedimental	Resolución			
							Solicitud de adopción	Procedencia		Fecha de remisión al Tribunal	Fecha resolución por el CG	Fecha resolución por el TEEO	Sentido
1	CQDPCE/PES/010/2017	8/11/17	Presunta realización de actos que contravienen lo dispuesto por los artículos 41 de la CPEUM, 242, numerales 2 y 3, y 243 de la LEGIPE, 177, 196 al 199 y 201 de la LIPEO, 132 y 136 numerales 4 y 6 del Reglamento de Elecciones del INE, 193, numeral 2, 195, 199 numerales 1, 2, 3 y 4, y 203 del Reglamento de Fiscalización del INE, y otros del	Movimiento Ciudadano	Morena	Admitido	no	No	Concluido	25-ene-17	No se requiere	06-feb-18	Inexistente la infracción a la normativa electoral
2	CQDPCE/PES/011/2017	23/12/17	Presuntos actos anticipados de precampaña y el uso de recursos públicos municipales para la promoción de la imagen pública del servidor público denunciado dentro de la demarcación municipal de Santa Cruz Xoxocotlán.	Partido Verde Ecologista de México	C. Emmanuel Alejandro López Jarquin y/o Alejandro López Jarquin	Admitido	Sí	Sí	Concluido	12-feb-18	No se requiere	Pendiente	Pendiente
3	CQDPCE/PES/002/2018 antes CQDPCE/CA/004/2017	27/09/17	Presunta realización de actos de proselitismo político en la región del Istmo de Tehuantepec simulados como apoyo a la ciudadanía; así como actos anticipados de precampaña	Movimiento Ciudadano	CC. Benjamín Robles Montoya Maribel Martínez Ruiz y PT	Admitido	Sí	No	Concluido	31-feb-18	No se requiere	19-feb-18	No se acredita la violación a la normativa electoral
4	CQDPCE/POS/002/2018	24/01/18	La probable afiliación indebida por parte del Partido Unidad Popular.	C. Leonor Merino García	Partido Unidad Popular	Radicado	NO	NO	Se tuvo por no formulada la denuncia por falta de ratificación de la promovente	No se requiere	No se requiere	No se requiere	No se requiere

Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral												
Informe relativo a los Procedimientos Especiales Sancionadores en trámite												
De conformidad con lo establecido en los artículos 10, 24 y 70 del Reglamento de Quejas y Denuncias												
Sesión Ordinaria: 28 de febrero de 2018												
No. Prog.	Expediente	Fecha de presentación	Materia	Promovente	Denunciado	Trámite	Medidas Cautelares		Etapa Procesal	Resolución por el TEEO		Sentido de Resolución [TEEO/CG]
							Solicitud	Procede		Fecha de remisión	Fecha de resolución	
1	CQDPCE/PES/001/2018	10/01/18	La probable realización de actos anticipados de precampaña o campaña, gastos tendientes a la promoción de la persona denunciada en medios masivos de difusión como lo son: radio, televisión, publicidad en espectaculares, perifoneo, internet, entre otras cosas, en todos el estado de Oaxaca; así como difusión de propaganda y promoción personalizada en redes sociales.	C. Donaji Gamboa Zaragoza	C. Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, Director General de Licoosa, SA de CV.	Radicado	No	No	Investigación	Pendiente	Pendiente	Pendiente
2	CQDPCE/PES/003/2018	19/02/18	La presunta comisión de actos anticipados de campaña en el municipio de Salina Cruz, Oaxaca; promoción personalizada en la red social conocida como facebook, así como una posible entrevista dada en tiempo de veda electoral en un medio local de televisión de nombre "megacanal istmo".	C. Julio César Herrera López	CC. Rodolfo León Aragón, Presidente Municipal de Salina Cruz, Oaxaca; Teresa Ortega, Regidora de Agencias, Barrios y Colonias de dicho municipio, y Mirna Abreu Pineda, Presidenta del Comité Ejecutivo Municipal del PRI	Radicado	Si	Pendientes	Investigación	Pendiente	Pendiente	Pendiente
3	CQDPCE/PES/004/2018	22/02/18	La presunta comisión de actos anticipados de campaña en el municipio de Salina Cruz, Oaxaca, así como la entrega de diversos apoyos en veda electoral por parte de la persona denunciada, visibles en la red social facebook y whatsapp.	C. Julio César Herrera López	C. Raúl Núñez Real, Candidato Independiente a la presidencia municipal de Salina Cruz, Oaxaca.	Radicado	Si	Pendientes	Investigación	Pendiente	Pendiente	Pendiente

Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral												
Informe relativo a los Procedimientos Ordinarios Sancionadores en trámite												
De conformidad con lo establecido en los artículos 10, 24 y 70 del Reglamento de Quejas y Denuncias												
Sesión Ordinaria: 28 de febrero de 2018												
No. Prog.	Expediente	Fecha de presentación	Materia	Promovente	Denunciado	Trámite	Etapa Procesal	Resolución por el CG				
								Fecha de resolución	Sentido de la Resolución			
1	CQDPCE/POS/001/2018	22/01/18	La probable afiliación indebida por parte del Partido Unidad Popular.	C. Beatriz Vázquez Cruz	Partido Unidad Popular	Radicado	Investigación	Pendiente	Pendiente			
2	CQDPCE/POS/003/2018	6/02/18	La probable afiliación indebida por parte del Partido Unidad Popular.	C. Sinaí Franceli Martínez Pérez	Partido Unidad Popular	Radicado	Investigación	Pendiente	Pendiente			
3	CQDPCE/POS/004/2018	8/02/18	La probable afiliación indebida por parte del Partido Unidad Popular.	CC. Donato García Cruz, Fernando Jair Mendoza Jiménez y Silvia Jiménez Ventura	Partido Unidad Popular	Radicado	Investigación	Pendiente	Pendiente			

ACTO SEGUIDO EN EL USO DE LA VOZ EL CONSEJERO PRESIDENTE MANIFIESTA QUE ESTÁ A CONSIDERACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL INFORME CORRESPONDIENTE. -----

AL NO HABER NINGUNA OBSERVACIÓN AL RESPECTO, EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, TOMA POR RECIBIDO EL INFORME RESPECTIVO E INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO EN EL ORDEN DEL DIA.-----

EL SECRETARIO PROCEDE A DESAHOGAR EL SIGUIENTE PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE EL INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, RESPECTO DE ENCUESTAS ELECTORALES, SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL INFORME RESPECTIVO.-----

INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, RESPECTO DE ENCUESTAS ELECTORALES

Sesión Ordinaria del Consejo General
28 de febrero de 2018

Conforme a lo dispuesto por el artículo 144 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Secretaría Ejecutiva rinde al pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca el sexto informe respecto de la publicación de Encuestas Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

1. Con fecha 6 de septiembre de 2017, el Presidente del Consejo General de este Instituto, en sesión especial, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el que se elegirán a diputadas y diputados que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como a concejales de los 153 ayuntamientos que se eligen por el régimen de Partidos Políticos.
2. A partir de la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 154 numeral 3 y 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como el artículo 143 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto, ha realizado un monitoreo de publicaciones impresas en los principales medios de comunicación de circulación estatal, sobre las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, con el objeto de identificar las encuestas originales que son publicadas y las que son reproducidas por los medios de comunicación.

3. De los resultados del monitoreo de medios impresos realizado durante el periodo correspondiente del 26 de enero al 25 de febrero de 2018, no se registró encuestas sobre preferencias electorales para los cargos de Diputaciones Locales o a Presidencias Municipales en la Entidad.

ACTO SEGUIDO EN EL USO DE LA VOZ EL CONSEJERO PRESIDENTE MANIFIESTA QUE ESTÁ A CONSIDERACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL INFORME CORRESPONDIENTE. -----

AL NO HABER NINGUNA OBSERVACIÓN AL RESPECTO, EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, TOMA POR RECIBIDO EL INFORME RESPECTIVO E INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE CONTINÚE CON EL SIGUENTE PUNTO EN EL ORDEN DEL DIA.-----

EL SECRETARIO PROCEDE CON EL PUNTO NÚMERO SEIS EN EL ORDEN DEL DÍA RELATIVO AL PUNTO DE ASUNTOS GENERALES, A LO CUAL NOS INDICA QUE SOLO HAY UN PUNTO ENLISTADO, POR PARTE DE LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA MUJERES REVOLUCIONARIAS, RESPECTO DEL USO DE LOS COLORES DE ESTE PARTIDO POLÍTICO. -----

TIENE EL USO DE LA VOZ LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LAS MUJERES REVOLUCIONARIAS CLAUDIA ÁLVAREZ LUNA, DONDE HACE UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE QUE LOS ASPIRANTES Y PRECANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, HAN UTILIZADO EN SU PROPAGANDA LOS PRINCIPIOS Y COLORES DEL PARTIDO DE LAS MUJERES REVOLUCIONARIAS, POR LO QUE OPINA QUE EL PARTIDO POLÍTICO AL CUAL REPRESENTA PRESENTA UNA ENÉRGICA INCONFORMIDAD Y SOLICITA AL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO REALICE UN EXHORTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA QUE SE ABSTENGAN DE UTILIZAR LOS PRINCIPIOS Y COLORES DEL PARTIDO DE LAS MUJERES REVOLUCIONARIAS.-----

ACTO SEGUIDO EL CONSEJERO PRESIDENTE DE ESTE CONSEJO GENERAL SOLICITA A LA SECRETARÍA QUE SE TOMEN LAS MEDIAS PERTINENTES Y SE UTILICEN LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA DARLE SEGUIMIENTO A LA SOLICITUD DEL PARTIDO DE LAS MUJERES REVOLUCIONARIAS.-----

ACTO SEGUIDO EL CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA, SEÑALÓ QUE HABIÉNDOSE AGOTADO LOS PUNTOS EN EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS VEINTE HORAS CON UN MINUTO DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO SE DECLARABA CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA, CONSTANDO LA PRESENTE ACTA DE VEINTE HOJAS TAMAÑO OFICIO, ÚTILES POR UN SOLO LADO, SIN ANEXOS- -----

----- **DOY FE** -----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ